

CONSTANCIA SECRETARIAL: .17 DE ABRIL /2024. Pasa a Despacho para resolver sobre la admisión 2024-00286-00.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00286-00

Julio Cesar Quintero Grisales, persona mayor de edad quien actúa mediante endosatario al cobro judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora MARICELA LONDOÑO GONZALEZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en tres letras de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

La letra de cambio aportada por la suma de \$ 500.000 debe tener un vencimiento o fecha en que debe ser pagada, la fecha de vencimiento es esencial por cuanto es la fecha de pago la que hace exigible la obligación, por lo anterior es claro concluir que como no se presentó el título ejecutivo que sirve como base a la demanda con el lleno

de los requisitos que se exige, es decir que no cumple plenamente los presupuestos axiológicos, por cuanto se itera carece de fecha de vencimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Julio Cesar Quintero Grisales, persona mayor de edad quien actúa mediante endosatario para el cobro judicial, y en contra de la señora MARICELA LONDOÑO GONZALEZ persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2024.
2. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 25 de noviembre de 2023 hasta el 28 de febrero de 2024.
3. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 29 de febrero de 2024 y hasta el pago definitivo.
4. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00) por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 28 de febrero /2024.
5. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 25 de Julio/2023 hasta el 28 de febrero/2024.
6. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 29 de febrero /2024 y hasta el pago definitivo.

ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Julio Cesar Quintero Grisales, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de la señora MARCELA LONDOÑO GONZALEZ persona mayor de edad por la suma de dinero contenida en la letra

de cambio por valor de \$ 500.000, no es una obligación exigible ya que carece de fecha de vencimiento.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las 2 letras de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JAIME BAÑOL BAÑOL para actuar en este asunto en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 059 del 18/04/2024</p> <p>JOSE BERNARDO URRREA SEPULVEDA Secretario.</p>
--